

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 000011 - 2026 -
EMILIMA - – GAF/SGRH

Lima, 01 de julio del 2026

Vistos:

El Informe N° 000095-2026-EMILIMA-GAF/SGRH de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, y el Informe N° 000072-2026-EMILIMA-GAL de fecha 20 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. (en adelante EMILIMA S.A.), fue creada por Acuerdo de Concejo N° 106 del 22.05.1986, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima, encargada de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la Municipalidad le encomiende;

Que, el artículo quincuagésimo primero de los Estatutos Sociales de EMILIMA S.A. establece que: *"Todos los trabajadores de la Empresa están sujetos al régimen laboral de la actividad privada"*;

Que, ahora bien, el Decreto Legislativo N° 713, que Consolida la Legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece lo siguiente:

"(...)

CAPÍTULO III

DE LAS VACACIONES ANUALES

Artículo 10.- *El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios.*

Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación:

a) *Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos sesenta días en dicho período.*

b) *Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho período.*

c) *En los casos en que el plan de trabajo se desarrolle en sólo cuatro o tres días a la semana o sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional, siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez en dicho período. Se consideran faltas injustificadas las ausencias no computables para el récord conforme al artículo 13 de esta Ley.*

Por acuerdo escrito entre las partes, pueden adelantarse días de descanso a cuenta del período vacacional que se genere a futuro conforme a lo previsto en el presente artículo.

En caso de extinción del vínculo laboral, los días de descanso otorgados por adelantado al trabajador son compensados con los días de vacaciones truncas



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sqd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: AC752583."

HQS/krsv



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

adquiridos a la fecha de cese. Los días de descanso otorgados por adelantado que no puedan compensarse con los días de vacaciones truncas adquiridos, no generan obligación de compensación a cargo del trabajador.”

(...)

Artículo 14.- *La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz.*

(...)”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca a la conciliación de la vida laboral y familiar, establece que los servidores en las entidades públicas tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad; y, a falta de acuerdo, decide la entidad;

Que, con relación a ello, el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca a la conciliación de la vida laboral y familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, señala que: *“Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol de vacaciones de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicios de interés particular de los servidores (...)”;*

Que, bajo ese contexto normativo, el Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000014-2023-EMILIMA-GG de fecha 28 de febrero de 2023, establece:

”(...)

Artículo 45.- Vacaciones

45.1 Los trabajadores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional remunerado al año, de conformidad con el rol de vacaciones aprobado anualmente, luego de alcanzar el récord de doscientos diez (210) días de labor efectiva de trabajo. Durante dicho periodo vacacional percibirán los mismos beneficios que ha venido percibiendo. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato (...)

Artículo 46.- De la Programación de Vacaciones

Las vacaciones se harán efectivas de acuerdo con la respectiva programación que EMILIMA S.A. elabore anualmente, salvo disposición de la Gerencia General. Las fechas establecidas en el rol vacacional podrán ser modificadas por EMILIMA S.A. cuando existan razones que así lo justifiquen en orden a un interés de productividad y normal desenvolvimiento de actividades en el centro de trabajo.

(...)”.

Que, sobre el particular, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 141° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que: *“(...) Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades aprueban la programación del rol de vacaciones en el mes de noviembre de cada año para el año siguiente (...)”.*



BICENTENARIO
PERÚ 2021

HQS/krsv



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sqd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: AC752583.”

Que, a tenor de las normas glosadas, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 000095-2026-EMILIMA-GAF/SGRH de fecha 06 de febrero de 2026, propuso y solicitó se apruebe el Rol Anual de Vacaciones para el Ejercicio 2026, de los trabajadores de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA S.A., bajo el Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”;

Que, a través del Informe N° 000072-2026-EMILIMA-GAL de fecha 20 de abril de 2026, la Gerencia de Asuntos Legales emite opinión favorable para la aprobación del “Rol de Vacaciones” de los trabajadores de EMILIMA S.A., precisando que esta competencia recae en la Subgerencia de Recursos Humanos;

En mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y, las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca a la conciliación de la vida laboral y familiar, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca a la conciliación de la vida laboral y familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000014-2023-EMILIMA-GG de fecha 28 de febrero de 2023, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de EMILIMA S.A., aprobado por Acuerdo N° 01-2025/15 del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio N° 15-2025 del Directorio de EMILIMA S.A.;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Rol Anual de Vacaciones para el Ejercicio 2026, de los trabajadores de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA S.A., bajo el Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral” conforme al Anexo N° 01 - Rol de Vacaciones, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que los trabajadores harán uso de su período vacacional en el mes programado; y solamente por necesidad de servicio debidamente fundamentado podría ser postergado, debiendo obligatoriamente indicarse el mes que se programe su periodo vacacional; el mismo que debe ser durante el ejercicio presente.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA S.A. (www.emilima.com.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente.

HERNÁN QUISPE SALAZAR
Sub gerente de Recursos Humanos



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sqd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: AC752583.”

HQS/krsv



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe